



Auto No. C-242

Victoria, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – con efectividad de la garantía real
Radicado No.: **2020-00069-00**
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARTIN QUIROGA YEPES
Tercer acreedor hipotecario: ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda presentada por el tercer acreedor hipotecario, dentro del término de que trata el artículo 462 del código general del proceso, a través de apoderado, dentro el cual se solicita se acumule a la demanda arriba identificada, Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 463 el Código General del Proceso establece las reglas que deben observarse para la acumulación de demandas, *“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...)”*

Observa el Despacho, que si bien se aportaron los anexos requeridos para una demanda ejecutiva hipotecaria, las pretensiones no se ajustan al trámite, toda vez, que como quiera que se trata de adjudicación de garantía real, se evidencia que no se han expresado los conceptos sobre los cuales ha de librarse mandamiento de pago, mismos que resultan indispensables para el cobro de las obligaciones adeudadas

Así las cosas, se procederá según lo indicado en el artículo 90, inciso segundo numeral primero del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1391f5fbc6d158641886582a8b78c7639b1a20f0f710d2760619fe59a9ae9cda

Documento generado en 20/04/2021 02:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>